

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2019-00873**

Demandante: **MARIBELL CERQUERA**

Demandado: **MARÍA TERESA JIMÉNEZ DE AMAYA y OTROS**

Cumplido lo ordenado en auto anterior en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ítems 39 y 40, sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1. Ratificar el nombramiento del curador **IVAN ALBERTO DE LA ESPRIELLA VERGARA**, en representación las PERSONAS INDETERMINADAS y de la demandada MARÍA TERESA JIMENEZ DE AMAYA, quien se notificó en este asunto el 24 de mayo de 2022 y contestó la demanda sin proponer excepciones, **COMUNÍQUESELE ESTA DECISIÓN** al correo electrónico registrado para que si a bien lo tiene se manifieste como corresponda.

2. Advertir a las partes que una vez se surta el traslado de la reforma de la demanda, admitida en auto separado, se señalará fecha para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1a93c4dfd9a3c2452b4b8a9adfcf6868157ba9cd5439a9e9e29f96542ef9b5**

Documento generado en 25/05/2023 07:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>